

ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LAS AYUDAS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS PESCADORES MARISCADORES A PIE DEDICADOS A LA CAPTURA DE LA COQUINA EN EL CALADERO GOLFO DE CÁDIZ.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Resolución de concesión de 8 de febrero de 2024.
2	Memoria justificativa de 9 de febrero de 2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ZQEV5UJDY854FTJEJNMQ9RJP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS PESCADORES A PIE DEDICADOS A LA CAPTURA DE LA COQUINA EN EL CALADERO GOLFO DE CÁDIZ, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, 2ª CONVOCATORIA AÑO 2023.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº 173, de fecha 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

SEGUNDO. Por Orden de 20 de noviembre de 2023 (BOJA nº 227, de 27 de noviembre de 2023), modificada por Orden de 18 de diciembre de 2023 (BOJA nº 247, de 28 de diciembre de 2023), se convocan para el año 2023 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el caladero del Golfo de Cádiz, afectados por el Plan de Gestión para la especie Coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz. El periodo computable para acceder a estas ayudas es desde el 3 de octubre de 2023, fecha de cierre de las Zonas de Producción del Golfo de Cádiz para la captura de esta especie y hasta el 3 de diciembre de 2023, ambos inclusive. Los días subvencionables dentro de este periodo computable es de 31 días.

TERCERO. El crédito convocado por la Orden de 20 de noviembre de 2023, ha sido el siguiente:

Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima (€)
Ayudas destinadas a la paralización temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie, afectados por el Plan de Gestión para la especie coquina (<i>Donax trunculus</i>) en el Golfo de Cádiz.	1400120000/G/71P/47300/00/G4130204A6	360.000,00
TOTAL DISPONIBLE 2023		360.000,00

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el punto 8 del Resuelto Segundo de la Orden de 20 de noviembre de 2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será del 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

QUINTO. Una vez realizada la revisión de la documentación presentada por las personas solicitantes de las ayudas, acreditativa de los datos que éstos hayan consignado en sus solicitudes, por parte del órgano instructor, con fecha 15 de enero de 2024, se dicta Propuesta de Resolución de las solicitudes de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el caladero Golfo de Cádiz, 2ª

convocatoria 2023, con la relación de los propuestos como favorables, desfavorables y desistidos. Dicha Propuesta de Resolución es publicada en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el 16 de enero de 2024.

Una vez finalizado el correspondiente trámite de alegaciones y/o aceptaciones y revisadas las mismas, se dicta nueva Propuesta de resolución de fecha 1 de febrero de 2024.

Con fecha 26 de enero de 2024, se dicta Resolución de las solicitudes de ayuda desfavorables relativas a esta parada, publicándose en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con esa misma fecha.

SEXTO. En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, en la Orden de 2 de septiembre de 2022 y la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 21.2.a) del Reglamento FEMPA establece que el FEMPA podrá apoyar una compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras para el supuesto de medidas de conservación, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.

SEGUNDO. El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, modificado por el Real Decreto 1013/2023, de 5 de diciembre, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

TERCERO. La Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

CUARTO. La Orden de 20 de noviembre de 2023 (BOJA nº 227, de fecha 27 de noviembre de 2023), de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el Golfo de Cádiz, como modificada por la orden 18 de diciembre de 2023 (BOJA nº 247, de fecha 28 de diciembre de 2023), convoca ayudas para el año 2023 para la parada temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el Golfo de Cádiz, como consecuencia del cierre de las zonas de producción del Golfo de Cádiz establecido mediante Resolución de 2 de octubre de 2023.

QUINTO. Para el cálculo de las ayudas relacionadas en el Anexo, se ha estado a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la Resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/02/2024	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7CUBU7ET75HVJK3P6ZNMJMS7MC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

PRIMERO. Conceder ayudas con cargo al FEMPA a los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina, relacionados en el Anexo adjunto a esta Resolución, por los importes que se consignan en el mismo, los cuales suman **347.760,00 €**. El cálculo de la ayuda se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, que dispone que cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se establece en el doble del salario mínimo interprofesional.

SEGUNDO. Las ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEMPA y por la Junta de Andalucía, siendo el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación, de un 70% y un 30%, respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Cuantía Ayuda (€)
Fondos comunitarios del FEMPA (Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura)	70 %	243.432,00
Fondos de la Junta de Andalucía	30 %	104.328,00
TOTAL AYUDAS		347.760,00

TERCERO. Las ayudas aprobadas se comprometen basándose en las posibilidades de las vigentes partidas presupuestarias, en la aplicación e importe siguiente:

Anualidad	Línea de ayuda	Partida presupuestaria	Cuantía máxima convocada (€)	Cuantía ayudas (€)
2023	Ayudas destinadas a la paralización temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie, afectados por el Plan de Gestión para la especie coquina (<i>Donax trunculus</i>) en el Golfo de Cádiz.	1400120000/G/71P/47300/00/G4130204A6	Pescadores a pie FEMPA: 360.000,00	Pescadores a pie FEMPA: 347.760,00
TOTAL			360.000,00	347.760,00

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluido el Anexo citado en el precedente de este cuerpo resolutivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, el pago se realizará en firme, sin que existan requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención; ya que, como se recoge en el artículo 21 de la citada Orden, estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la misma.

Las personas beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 11 del Reglamento FEMPA, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante los cinco años siguientes a la fecha de Resolución de concesión de ayuda al beneficiario.

SEXTO. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 2 de septiembre de 2022:

- a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de las condiciones y requisitos regulados en los artículos 6 y 7 de las presentes bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En este sentido, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden, durante el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.
- f) Proceder al reintegro de la ayuda percibida si incurren en los supuestos recogidos en el artículo 11 del Reglamento FEMPA, en el periodo establecido en el referido reglamento.

SÉPTIMO. Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMPA, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.
3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.
4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/02/2024	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7CBU7ET75HVJK3P6ZNMJMS7MC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OCTAVO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,
La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/02/2024	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm7CBU7ET75HVJK3P6ZNMJMS7MC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Memoria justificativa

Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la concesión por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de las ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera de los mariscadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el caladero Golfo de Cádiz.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece el nuevo marco de gestión de la capacidad pesquera al que deberán adaptarse las ayudas que puedan otorgarse para la paralización temporal de la actividad pesquera. Los supuestos en los que podrán darse estas ayudas se reducen de forma significativa y solo podrán otorgarse cuando se apliquen: medidas de emergencia a iniciativa de la Comisión Europea o de España, en aplicación de los artículos 12 y 13, respectivamente, del mencionado Reglamento; medidas de conservación previstas en su artículo 7, incluidos los períodos de paro biológico y medidas dentro de un plan plurianual, adoptado conforme a sus artículos 9 y 10, entre otros.

A su vez, el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, (en adelante Reglamento FEMPA) establece las medidas financieras de la Unión para fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos; las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria de la Unión; para permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas; así como para reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir que los mares y océanos sean seguros, protegidos, limpios y estén gestionados de manera sostenible.

El artículo 21 del Reglamento FEMPA recoge los supuestos en los que este fondo podrá prestar una compensación por la paralización temporal de la actividad pesquera. Y más concretamente el apartado 2, letra a) del referido artículo establece que podrá prestar apoyo en el caso de que la parada temporal de la actividad pesquera sea consecuencia de la adopción de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letra a), b) c) y j) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.

El artículo 7.1.j) del Reglamento 1380/2013, de 11 de diciembre, establece que las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, medidas técnicas que pueden consistir en el establecimiento de limitaciones o prohibiciones de actividades pesqueras en determinadas zonas o durante determinados periodos.

La coquina (*Donax trunculus*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de alta importancia socioeconómica. Se captura de forma exclusiva por mariscadores profesionales a pie, y por



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	09/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3XKQMWJMQN438HQQ74A57TFT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado. Es una especie de vida corta y crecimiento rápido que, al igual que otras muchas especies de características similares, depende altamente de las fluctuaciones de las variables ambientales, así como del nivel de presión marisquera que se ejerza.

Teniendo en cuenta la dimensión de esta actividad marisquera, y en función de la información científica disponible la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dictó la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se establece un Plan de Gestión para la especie Coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, sobre un modelo de explotación respetuoso con el ecosistema, considerando los aspectos sociales y económicos, todo ello, de acuerdo con el artículo 2.2 del citado Reglamento (UE) nº 1380/2013 donde se establece una serie de aspectos a tener en cuenta, como el criterio de precaución en la gestión pesquera, procurando asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible.

El artículo 11 de la referida Orden hace referencia a las vedas temporales para la especie coquina estableciendo en su apartado 1 que se atenderá a lo indicado en la Orden de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen las tallas mínimas y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogándose en el Anexo de dicha orden el periodo de veda de la coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz que abarca desde el 1 de mayo al 30 de junio.

El apartado 2 del referido artículo 11 establece que, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, podrán establecerse períodos adicionales de paralización temporal de la actividad marisquera en función de la evolución de la pesquería en cada campaña de pesca, pudiendo ser objeto de financiación, de forma preferente, con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Así pues, se dicta Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se cierra la pesquería de la coquina (*Donax trunculus*) en todas las Zonas de Producción del Golfo de Cádiz, desde el 3 de octubre hasta el 11 de diciembre, ambos inclusive. Por lo que, los mariscadores a pie que se dedican a la captura de la coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz, deben paralizar su actividad pesquera en ese periodo.

Por su parte, mediante Orden de 2 de septiembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), en virtud de la cual se procedió a realizar la convocatoria de dichas ayudas mediante Orden de 20 de noviembre de 2023 por un importe de 360.000 €.

Una vez analizados los expedientes generados a partir de las solicitudes presentadas, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura se dicta la correspondiente Resolución de concesión por una cuantía que en su totalidad asciende a 347.760 € destinados a 161 mariscadores a pie dedicados a la captura de la coquina. Por todo ello, teniendo en cuenta el respaldo que supone a la continuidad de la propia actividad pesquera, y su importancia desde el punto de vista económico y social, garantizando el mantenimiento de las empresas y del empleo vinculados al sector, se considera oportuno y conveniente que sea conocida por el Consejo de Gobierno la concesión de dichas ayudas.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo.: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	09/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3XKQMWJMQN438HQQ74A57TFT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	